

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 658-2018-OS/OR AREQUIPA

Arequipa, 07 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700077098, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1795-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 07 de agosto de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 1882-2017-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA AREQUIPA**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20262254268.

CONSIDERANDO:

- 1.1. Conforme consta en el Acta de Fiscalización de Peso Neto de GLP N° 003526-CPN-PE de fecha 26 de mayo de 2017, notificado el mismo día¹, en la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la avenida Nicolás de Piérola N° 107 urbanización Semi Rural Pachacutec, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, se verificó que la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA AREQUIPA**, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo la normativa que se detalla a continuación:

Nro.	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
1	Cuatro (04) cilindros de GLP de responsabilidad de la empresa fiscalizada, se encontraba con variaciones de peso que excedían los límites establecidos en la normatividad vigente ²	Artículo 40° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.	Por razones de seguridad, ningún recipiente podrá tener contenido de gas licuado mayores al 2.5% del contenido neto nominal para recipientes de 5 kg, 10 kg y 15 kg; y de 1% para los recipientes de 45 kg.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1795-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 07 de agosto de 2017, notificado el 30 de octubre de 2017³, se comunicó a la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA AREQUIPA** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escalas de Multa y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. Mediante Escrito de Registro N° 2017-77098, de fecha 08 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito reconociendo la infracción administrativa.
- 1.4. Mediante Oficio N° 1272-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 15 de diciembre de 2017, notificado el 05 de enero de 2018, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 1882-2017-OS/OR AREQUIPA, concluyéndose que la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA AREQUIPA** incumplió con lo

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

² Los pesos netos de los cilindros con variaciones de peso, verificados en la visita de supervisión, exceden los límites establecidos en la normatividad vigente, los mismos corresponden a 8.35 kg, 9.60 kg, 9.70 kg, y 9.55kg, los cuales son menores al 2.5% de su peso neto nominal.

³ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 658-2018-OS/OR AREQUIPA**

establecido en el artículo 40° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 2.11.4 de la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Concejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al informe referido.

- 1.5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó escrito de descargos al Oficio N° 1272-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 15 de diciembre de 2017, que trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1882-2017-OS/OR AREQUIPA.

2. ANÁLISIS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA AREQUIPA**, con Registro de Hidrocarburos N° 1114593, al haberse verificado que la empresa fiscalizada incumplió con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.
- 2.2 Corresponde señalar que a través de su escrito de registro N° 2017-77098, de fecha 08 de noviembre de 2017, la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA AREQUIPA**, ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento imputado mediante el presente procedimiento administrativo sancionador, detallado en el numeral 1.1 del presente informe.
- 2.3 Al respecto indicamos que el artículo 255° del Texto Único Ordenado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante “Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”; asimismo el sub literal g.1.2), literal g.1), del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, el cual establece que si el agente presenta el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción - tal y como ha ocurrido en el presente caso⁴, la multa se reducirá en 30%

En este sentido habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 08 de noviembre de 2017, es decir fuera del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 1795-2017-OS/OR AREQUIPA, notificado con fecha 30 de octubre de 2017, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 30%.

⁴ Cabe señalar que el Oficio N° 1795-2017-OS/OR AREQUIPA, a través del cual se inicia el presente procedimiento administrativo sancionador, fue notificado con fecha 30 de octubre de 2017, según Cedula de Notificación N° 3932-2017-OS/DRS, la cual fue recepcionada por el vigilante de nombre José Guzmán Paitan con DNI N° 48789340, documento que obra en el expediente; asimismo mediante el mismo se otorgó un plazo de 5 días hábiles para que la empresa fiscalizada efectúe sus descargos, en este sentido corresponde indicar que la empresa fiscalizada efectuó el reconocimiento de responsabilidad indicado con fecha 08 de noviembre de 2017, es decir luego de vencido el plazo para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 658-2018-OS/OR AREQUIPA**

- 2.4 El numeral 8.1 del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la infracción administrativa es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo la competencia de Osinergmin o de las disposiciones emitidas por este organismo.
- 2.5 Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento es la siguiente:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
Cuatro (04) cilindros de GLP de responsabilidad de la empresa fiscalizada, se encontraba con variaciones de peso que excedían los límites establecidos en la normatividad vigente.	Artículo 40° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94EM.	2.11.4	Multa de hasta 300 UIT o Amonestación, STA, SDA.

- 2.6 Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352⁵ publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO RGG 352	PROCEDE REDUCCIÓN 30%	SANCIÓN APLICABLE CON APLICACIÓN DE FACTOR ATENUANTE
Cuatro (04) cilindros de GLP de responsabilidad de la empresa fiscalizada, se encontraba con variaciones de peso que excedían los límites establecidos en la normatividad vigente. Artículo 40° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.	2.11.4	0.6	SI	0.42 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA AREQUIPA**, con un multa de cuarenta y dos centésimas (0.42) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

⁵ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 658-2018-OS/OR AREQUIPA**

Código de Infracción N° 1700077098-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 40-2017-OS/CD, si el Agente Supervisado hubiese autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, la multa se reducirá en un 10% siempre que el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A. – PLANTA AREQUIPA** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin